



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 507-2020-UNACH

19 de noviembre de 2020

-1-

VISTO:

Oficio N° 008-2020-UNACH-RADCT/COOPERACION TECNICA; Informe Legal N° 159-2020-OAJ-UNACH, de fecha 16 de octubre de 2020; Oficio N° 011-2020-UNACH- RADCT/OGCT, de fecha 11 de noviembre de 2020; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diecisiete (17), de fecha 19 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, el artículo 59°, inciso 13) de la Ley Universitaria, referido a las atribuciones del Consejo Universitario establece que: “Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad”.

Que, en el artículo 17° literal n), del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, referente a las funciones de la Comisión Organizadora, establece que: “Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad”.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Oficio N° 008-2020-UNACH-RADCT/COOPERACION TECNICA, el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica, presenta la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para alianzas académicas, científicas y de cooperación entre la Sociedad Peruana de Enfermería en Salud Pública y Comunitaria y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe Legal N° 159-2020-OAJ-UNACH, de fecha 16 de octubre de 2020, la Especialista en Asesoría Jurídica, opina que es procedente la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para alianzas académicas, científicas y de cooperación entre la Sociedad Peruana de Enfermería en Salud Pública y Comunitaria y la Universidad Nacional Autónoma de Chota siempre y cuando se levanten las observaciones especificadas y detalladas en dicho informe.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 507-2020-UNACH

19 de noviembre de 2020

-2-

Que, mediante Oficio N° 011-2020-UNACH- RADCT/OGCT, de fecha 11 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica, presenta el Convenio Marco antes mencionado, con las observaciones levantadas para su aprobación correspondiente.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diecisiete (17), de fecha 19 de noviembre de 2020, aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para alianzas académicas, científicas y de cooperación entre la Sociedad Peruana de Enfermería en Salud Pública y Comunitaria y la Universidad Nacional Autónoma de Chota y se autoriza la firma correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para alianzas académicas, científicas y de cooperación entre la Sociedad Peruana de Enfermería en Salud Pública y Comunitaria y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH, la firma del convenio aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c.

Vicepresidencia Académica
Servicios Académicos
Facultad de Ciencias de la Salud
Escuelas Profesional de Enfermería
Interesados
Archivo